CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DEL PACTO. El propósito del presente Pacto es normar las condiciones que rigen la prestación de los servicios para garantizar la eficacia y eficiencia en las actividades del Ministerio, en un entorno laboral de respeto a la dignidad humana, transparencia, integridad y calidad que privilegia la estabilidad, bienestar y desarrollo de los trabajadores; en consecuencia, las partes reconocen que por tener intereses comunes, sus relaciones se rigen por los principios de Equidad, Justicia, Legalidad y Respeto mutuo, procurando la conciliación y la vía directa como un medio de prevención y resolución de conflictos.

ARTÍCULO 2. LAS PARTES. El Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN-, convienen en celebrar el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

ARTÍCULO 3. REPRESENTANTES DE LAS PARTES. En el planteamiento, trámite y solución de cualquier conflicto laboral, individual o colectivo, la representación de las partes corresponde de la manera siguiente:

a. Representantes del Ministerio:
   1) Ministro de Finanzas Públicas;
   2) Viceministros de Finanzas Públicas;
   3) Directores y Subdirectores de Dependencias y unidades administrativas;
   4) El Tesorero y Subtesorero Nacional; y
   5) Las personas que designen por escrito las autoridades ministeriales.

b. Representantes del Sindicato:
   Los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- son los únicos representantes del Sindicato. El Comité Ejecutivo podrá delegar en uno o varios de sus miembros para asuntos específicos haciéndolo constar por escrito.

Las partes quedan obligadas a comunicarse por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes, los cambios de sus respectivos representantes.

ARTÍCULO 4. DENOMINACIONES: Para los efectos del presente cuerpo normativo, el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- aceptan las denominaciones siguientes:

a. El Ministerio de Finanzas Públicas se denominará indistintamente "El Ministerio";

b. El Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas, se denominará indistintamente como "SIGEMINFIN" o como "Sindicato";

c. El Ministerio y SIGEMINFIN se denominarán en su conjunto indistintamente "las partes";

d. Por "trabajador" o "trabajadores", se entenderá a los funcionarios y empleados a quienes se aplica el presente Pacto, de conformidad con el Artículo 6, en lo que no contravenga las disposiciones de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento;

e. "Recursos Humanos", se denominará a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Finanzas Públicas;

f. "Ley o leyes", es una denominación que comprende en lo aplicable según el caso, a la Constitución Política de la República de Guatemala, que podrá denominarse indistintamente La Constitución, El Código de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, la Ley Reguladora de Sindicalización y Regularización de la Huelga de los Trabajadores del Estado y sus Reformas; los Convenios Internacionales de Trabajo ratificados por Guatemala y las demás disposiciones aplicables a las relaciones trabajador-empleador en el Sector Público al que pertenece el Ministerio; y,

g. Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en lo subsecuente se le llamará "Pacto", cuyas normas están contenidas en los Artículos que a continuación se desarrollan;

ARTÍCULO 5. RECONOCIMIENTO. El Ministerio reconoce a SIGEMINFIN como representante de los intereses de los trabajadores, por lo que se compromete a tratar con dicha organización sindical los asuntos de índole laboral de sus afiliados y de los demás trabajadores siempre que éstos lo soliciten verbalmente o por escrito.

ARTÍCULO 6. APLICACIÓN DEL PACTO. Es aplicable a todo trabajador que al momento de entrar en vigencia el presente Pacto esté nombrado o contratado bajo los renglones

presupuestarios cero once (011 personal permanente), cero veintidós (022 personal por contrato), cero treinta y uno (031 personal por jornal) y para los que en el futuro se nombren o contraten con cargo a los mismos.

En el caso que por consideraciones de carácter técnico o políticas presupuestarias, en el futuro los renglones antes indicados, cambiaren de denominación o determinación, el equivalente a los nuevos, será el que absorba el carácter cualitativo de la denominación de trabajador del Ministerio.

ARTÍCULO 7. LEY PROFESIONAL Y PREEMINENCIA. Como ley profesional el presente Pacto extiende sus efectos a todos los trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas en el territorio nacional, afiliados o no al Sindicato.

Todos aquellos convenios, acuerdos y demás negociaciones que sean suscritos por SIGEMINFIN y el Ministerio que mejoren las condiciones de trabajo, se considerarán integrados al mismo, debiendo incluirlas en las futuras negociaciones del Pacto. Como consecuencia, el presente cuerpo normativo tiene preeminencia y es superior a las normas y disposiciones de cualquier clase, si éstas niegan, disminuyen, restringen o tergiversen las normas contenidas en él.

ARTÍCULO 8. IN DUBIO PRO OPERARIO. Para los efectos del presente Pacto, en caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables, así como las contractuales y las de esta ley profesional, las mismas se interpretarán en el sentido más favorable a los trabajadores, de conformidad con los principios establecidos en los Artículos 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 17 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 9. DERECHOS ADQUIRIDOS. Las normas establecidas en el presente Pacto, reglamentos o cualquier disposición emanada del Ministerio, no podrán en ningún caso tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos superiores ya adquiridos por los trabajadores a través de contratos, convenios individuales o colectivos y reglamentos internos.

CAPÍTULO II
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTÍCULO 10. HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo en las Dependencias del edificio central del Ministerio será de 8:00 a 16:30 horas que incluye una hora para almuerzo.

El Ministerio adecuará el horario de los trabajadores que sean estudiantes universitarios, siempre que se trate de disciplinas académicas de beneficio institucional y que las carreras no se impartan en jornada nocturna. También gozarán de este beneficio los trabajadores que participen en actividades de formación especializada relacionada con las funciones de la institución.

De acuerdo con las necesidades del servicio, el Ministerio podrá establecer horarios diferentes en Dependencias y áreas específicas, dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

ARTÍCULO 11. MARGEN DE TOLERANCIA. Todos los trabajadores están obligados a presentarse puntualmente a sus labores. Se establece un margen de tolerancia de entradas tardías de doce (12) minutos como máximo en un mismo mes, los cuales no serán computados como entrada tardía a las labores.

Si por causas fortuitas o de fuerza mayor el trabajador excede el límite de tolerancia establecido, deberá justificarlo inmediatamente ante su Jefe inmediato y comprobarlo en un plazo no mayor de tres días.

Para los efectos del presente Artículo es aplicable lo estipulado en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 12. DÍAS DE ASUETO. Son días de asueto con goce de salario los siguientes:

a. Miércoles Santo a partir de las doce horas;

b. El 17 de junio, día del Padre;

c. El día del aniversario del respectivo Sindicato, el cual se otorgará únicamente a los afiliados al mismo, debiéndose organizar en grupos para mantener la efectiva ejecución de las actividades laborales;

d. El 7 de octubre, fecha del aniversario del Ministerio de Finanzas Públicas, el cual si fuere inhábil se gozará el día inmediato anterior o posterior, según sea el caso;

e. El 1 de noviembre, el cual si fuere día inhábil se gozará el día hábil inmediato anterior o posterior;

f. Los días 24 y 31 de diciembre;

g. El día del aniversario de la Dependencia, el cual si fuere día inhábil, feriado o asueto, se gozará el día inmediato anterior o posterior; y,

h. El día del cumpleaños del trabajador el cual si fuere día inhábil, feriado o asueto, se gozará el día inmediato anterior o posterior.

Los días de asueto deberán disfrutarse conforme a lo dispuesto en las literales anteriores y si por algún motivo esto no fuera posible, podrán disfrutarse otro día dentro del mes siguiente a la fecha en que el asueto está establecido, bajo la responsabilidad del Director de la Dependencia.

El personal de seguridad, que por encontrarse de turno no pueda disfrutar de un asueto o feriado, podrá disfrutarlo en otra fecha dentro del plazo de un mes, para el efecto, el responsable de la Dependencia deberá organizar al personal de tal forma, que no se interrumpa la seguridad de la institución.

ARTÍCULO 13. VACACIONES. El período vacacional que el Ministerio otorga anualmente a sus trabajadores corresponde a los años de servicio, según la escala siguiente:

a. De 1 a 5 años de servicio, 20 días hábiles;

b. De 6 a 10 años de servicio, 24 días hábiles;

c. De 11 a 15 años de servicio, 26 días hábiles;

d. De 16 años a 20 años de servicio, 28 días hábiles;

e. De 21 años a 25 años de servicio, 29 días hábiles;

f. De 26 años en adelante 30 días hábiles;

g. Los trabajadores expuestos a riesgos o enfermedades profesionales, 30 días hábiles, en los casos siguientes:

1) Los que presten sus servicios en los sótanos uno, dos y tres del edificio central del Ministerio;

2) El personal que tenga como función asignada exclusivamente la de ingresar datos numéricos o alfa numéricos a bases de datos y que la esté realizando a tiempo completo;

3) Los trabajadores que realicen labores de pintura, albañilería, herrería, electricidad, vidriería, plomería, limpieza, carpintería y ascensoristas; grupo de apoyo del Departamento de Mantenimiento, de la Dirección de Servicios Administrativos y personal del Taller de Mecánica; y,

4) El Personal del Taller Nacional de Grabados en Acero.

El trabajador gozará de los períodos vacacionales anteriormente descritos, únicamente durante el tiempo que realice las funciones indicadas o preste sus servicios en los lugares señalados.

Las vacaciones serán otorgadas y gozadas de acuerdo al programa anual elaborado oportunamente bajo la responsabilidad de los Directores o SubDirectores de cada Dependencia, en coordinación con los trabajadores, procurando no afectar el desarrollo normal del trabajo.

El trabajador podrá disfrutar de hasta dos períodos vacacionales separados o consecutivos en un mismo año, siempre que se trate de períodos no disfrutados en su oportunidad; para el efecto, deberá presentar su solicitud a la Dirección de Recursos Humanos, previa autorización del Director o SubDirector de la Dependencia con visto bueno del Jefe inmediato.

Si por alguna razón no fuera posible que el trabajador disfrute su período vacacional anual completo, éste podrá dividirse en dos partes. Asimismo, el trabajador podrá solicitar hasta un máximo de seis días a cuenta de vacaciones, según sus necesidades.

Para el cálculo del período vacacional se computará como tiempo de servicio el laborado en el Sector Público, bajo los renglones 011 personal permanente, 022 personal por contrato y 031 personal por jornal.

Los períodos vacacionales no disfrutados, hasta un máximo de cinco (5) años serán incluidos en el cálculo de la liquidación correspondiente, por retiro del trabajador.

Para el cálculo del pago de vacaciones pendientes de disfrutar, al concluir la relación laboral, por renuncia o por acogerse al Programa de Retiro Voluntario, se tomará en cuenta la escala siguiente:

a. De 1 a 5 años de servicio, 20 días hábiles;

b. De 5 años 1 día a 10 años de servicio, 24 días hábiles;

c. De 10 años 1 día a 15 años de servicio, 26 días hábiles;

d. De 15 años 1 día a 20 años de servicio, 28 días hábiles;

e. De 20 años 1 día a 25 años de servicio, 29 días hábiles;

f. De 25 años 1 día en adelante, 30 días hábiles; y,

g. Los expuestos a riesgos o enfermedades profesionales, 30 días hábiles, en los casos indicados en las literales g.1) al g.4) anteriormente indicados.

ARTÍCULO 14. LICENCIAS. El Ministerio concederá licencias con goce de salario, incluyendo cualquier tipo de bonificación o complemento al salario, en los casos siguientes:

a. Por motivos familiares:

   1) Fallecimiento del padre, madre, cónyuge o conviviente, hijos, hermanos y abuelos, cinco (5) días hábiles;
   2) Fallecimiento de los suegros y nietos dos (2) días hábiles;
   3) Matrimonio del trabajador, cinco (5) días hábiles;
   4) Accidente, cirugía y enfermedades graves de padres, cónyuge o conviviente, hijos, hermanos y abuelos del trabajador, debidamente justificadas, cinco (5) días hábiles; y
   5) Nacimiento de hijos del trabajador, cinco (5) días hábiles, que podrá ser disfrutado dentro de los quince (15) días siguientes del nacimiento.

   Las licencias anteriormente descritas se tomarán a partir del día hábil siguiente al acaecimiento del hecho que las motiva, siempre que el mismo ocurra después de las trece horas.

Las licencias deben ser justificadas y solicitadas por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos con la debida anticipación, cuando la índole del caso lo permita, contando con el visto bueno del Jefe inmediato y del Director o Subdirector de la Dependencia, debiendo comprobar el motivo de la misma al momento de reiniciar las labores. El trabajador que no haga uso de las licencias en su momento, perderá el derecho de disfrutarlas.

b. Por motivos sindicales: El Ministerio concederá setenta y cinco (75) horas por mes calendario para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y del Comité de Honor, Justicia y Fiscalización del Sindicato, quienes podrán disponer de ellas de acuerdo a los intereses y necesidades de la organización.

c. Para formación sindical: El Ministerio concederá licencias a los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo y Comité de Honor, Justicia y Fiscalización del Sindicato para que puedan concurrir a cursos, seminarios, congresos, conferencias u otros eventos sindicales a los que fueren invitados, a realizarse dentro del territorio nacional o en el extranjero y otorgará los viáticos y boletos aéreos respectivos a un máximo de cuatro miembros, una vez al año y hasta por un período de treinta días calendario, de conformidad con el Reglamento de Viáticos vigente.

d. Para ocupar cargos en federaciones: Previo requerimiento, el Ministerio concederá licencia a cuatro miembros del Comité Ejecutivo para que ocupen cargos directivos en la federación o confederación sindical a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

e. Para formación profesional: El Ministerio concederá a sus trabajadores licencias con goce de salario de la manera siguiente:

   1) Estudiantes de Ciencias Económicas un (1) mes para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) o para preparar el Examen General Privado;

   2) Estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales diez (10) días hábiles para cada fase que corresponda al examen Técnico Profesional;

   3) Estudiantes de otras carreras de las distintas universidades del país a nivel de licenciatura un (1) mes para preparar lo que corresponda, según sea el caso;

4) Estudiantes de maestrías y doctorados relacionados con el ramo, tres (03) días hábiles, exclusivamente en aquellos casos que sustenten un examen final con características de examen general privado;

5) Estudiantes de nivel diversificado para realizar sus prácticas supervisadas a fin de culminar sus estudios y actos de graduación, por el tiempo necesario según la carrera que corresponda;

6) Estudiantes universitarios para ausentarse de sus labores media hora antes del horario normal de salida, para asistir a sus clases, debiendo justificar su inscripción al inicio del semestre y presentar certificación de cursos aprobados al final del semestre, comprometiéndose el trabajador a demostrar un adecuado rendimiento académico; y,

7) Para realizar trámites administrativos previos al acto de graduación universitaria, dos (2) días hábiles con goce de salario; asimismo, el permiso que conlleve el trámite de colegiación profesional.

f. Permisos especiales (extramuros): El Ministerio otorgará permiso especial de una a cuatro horas para que el trabajador pueda atender asuntos de carácter personal que por su naturaleza, ameriten su presencia, en casos debidamente justificados; para el efecto, el trabajador deberá llenar los formularios de control correspondientes y contar con la autorización del Jefe inmediato superior y del Director o Subdirector de la Dependencia o en su defecto, del Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos Internos, quien deberá dar aviso a la Dirección de Recursos Humanos.

   La sumatoria de horas de permisos especiales, no podrá exceder en ningún caso de diez horas en un mismo mes calendario. Este permiso no es aplicable para justificar llegadas tardías.

g. Por citas médicas o citaciones: El Ministerio concederá licencia por el tiempo necesario a sus trabajadores para atender citaciones o acciones judiciales, administrativas o de seguridad social, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 15. ESTABILIDAD LABORAL. El Ministerio se compromete a velar por el cumplimiento de normas ordinarias internas e internacionales favorables para los trabajadores, garantizando el derecho de estabilidad laboral y promoviendo constantemente mecanismos para

la integración al renglón cero once (011) personal permanente, a aquellos trabajadores contratados por el renglón presupuestario cero veintidós (022), siempre que cumplan con los requisitos y calidades requeridas.

ARTÍCULO 16. PUESTOS DE CONFIANZA. Los puestos de confianza son los ocupados por funcionarios o empleados designados para cumplir funciones de dirección y representación, en razón de méritos, calidades y funciones especiales, por ello no pueden afiliarse a Sindicato alguno. Tales puestos de confianza son los siguientes:

a. Ministro de Finanzas Públicas;
b. Viceministros de Finanzas Públicas;
c. Directores y Subdirectores de Dependencias;
d. Tesorero y Subtesorero Nacional;
e. Funcionario responsable de la Coordinadora de Gestión;
f. Asesores Específicos de Despacho Ministerial y Viceministerial;
g. Jefe y Subjefe del Departamento de Seguridad e Investigaciones Especiales;
h. Jefes de Departamento y Unidades de Servicios Administrativos Internos*;
i. Secretarias y Asistentes del Ministro y Viceministros;
j. Personal de servicio exento, de conformidad con el Artículo 32 numerales 12 y 14 de la Ley de Servicio Civil.

* En el caso de los Jefes de Departamento y Unidades Administrativas que por carrera administrativa hayan asumido dicho cargo, conservarán su calidad de afiliados, si así lo consideran conveniente.

ARTÍCULO 17. SALARIO EXTRAORDINARIO. El Ministerio se compromete a instruir a las distintas Dependencias para que el pago de tiempo extraordinario se efectúe conforme al Acuerdo Ministerial respectivo y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes en que se laboró el tiempo extraordinario.

ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para regular el adecuado y normal desenvolvimiento del trabajo en el Ministerio y garantizar la objetiva y justa aplicación de sanciones que corresponda, por faltas en el servicio, las partes convienen que el Régimen disciplinario será administrado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Asimismo, el Ministerio se compromete a elaborar y aplicar un instructivo que describa detalladamente los pasos a seguir para garantizar el derecho de defensa de los trabajadores y el debido proceso, en la aplicación del procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 19. VIÁTICOS. El Ministerio se rige en el cumplimiento de comisiones oficiales que se lleven a cabo en el interior o en el exterior de la República, por parte del personal que presta sus servicios a su cargo; de conformidad con el Reglamento de Gastos de Viáticos para el Organismo Ejecutivo, las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado vigente.

Con el objeto de evaluar periódicamente los gastos de viáticos que ya no cubrieran las necesidades del servicio, se integrará la comisión correspondiente.

ARTÍCULO 20. SEGURO DE VEHÍCULOS. El Ministerio contratará un seguro que proteja los vehículos institucionales contra todo riesgo, el cual se hará efectivo solamente en casos que el percance se ocasione en cumplimiento de actividades y comisiones oficiales, en consecuencia, el deducible será pagado por el Ministerio, siempre que en el siniestro no aparezcan indicios de responsabilidad del piloto, para lo cual la Dependencia respectiva efectuará el trámite en coordinación con la Dependencia que tenga a su cargo la administración del seguro.

Con el fin de prevenir accidentes, el Ministerio facilitará la profesionalización de sus pilotos proporcionando la capacitación necesaria.

ARTÍCULO 21. USO DE MOBILIARIO, EQUIPO E INSUMOS. El Ministerio, el Sindicato y los Trabajadores se comprometen a velar porque el mobiliario, equipo e insumos de trabajo en general, se mantengan en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos de manera eficiente para las actividades laborales a que están destinados.

ARTÍCULO 22. DOTACIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD. El Ministerio proporcionará al personal del departamento de Seguridad e Investigaciones, el equipo, armamento en buen estado de funcionamiento y sus respectivas municiones; asimismo, proveerá el mantenimiento necesario e implementará los programas de capacitación para su adecuado uso.

CAPÍTULO III
ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

ARTÍCULO 23. REQUISITOS PARA NUEVO INGRESO. La persona que desee optar a un puesto en el Ministerio, deberá solicitarlo a la Dirección de Recursos Humanos, llenar los requisitos establecidos y poseer las competencias requeridas, según el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del Organismo Ejecutivo y los requerimientos del puesto funcional.

ARTÍCULO 24 REINGRESO. Los trabajadores de los renglones presupuestarios 011, personal permanente, 022, personal por contrato y 031, personal por jornal, que opten por el Retiro Voluntario o que sean objeto de despido por cualquier causa, podrán ingresar nuevamente al Ministerio, siempre que convenga a los intereses institucionales y hayan cumplido con el tiempo de cese de actividades de por lo menos tres años, de conformidad con la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 25. NOMBRAMIENTOS FUNCIONALES E INTERINOS. Para garantizar la efectiva ejecución de las actividades, el Ministerio podrá emitir nombramientos temporales de la manera siguiente:

a. Nombramientos Funcionales: Podrán emitirse nombramientos funcionales por ausencia del titular, por encontrarse vacante el puesto o por necesidades del servicio. Tales nombramientos serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos a solicitud de los Directores de las Dependencias y tienen carácter temporal, por lo que no podrán ser mayores de sesenta (60) días.

b. Nombramientos Interinos: El Ministerio emitirá nombramientos interinos en puestos vacantes, en tanto se nombra al titular del puesto en cuyo caso el trabajador será remunerado conforme el salario del puesto en el que fue nombrado interinamente, durante el período de vigencia del nombramiento. Tales nombramientos son de carácter temporal, serán elaborados por la Dirección de Recursos Humanos a propuesta de los Directores de Dependencia y autorizados por el Ministro, con las formalidades de ley.

Para ambos tipos de nombramiento, el trabajador debe reunir los requisitos que el puesto exige y cumplir efectivamente las funciones del mismo.

ARTÍCULO 26. DERECHO DE ASCENSO. El Ministerio reconoce el derecho de los trabajadores para ocupar puestos por el sistema de ascenso, con el objeto de promover su desarrollo y mejorar la eficiencia y calidad del servicio público, debiéndose para el efecto observar los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 27. COMISIÓN CALIFICADORA PARA ASCENSO. La Comisión que aplica la Política de Ascenso está conformada por miembros titulares y suplentes de las partes, según lo estipulado en el Capítulo VIII del presente Pacto, de la manera siguiente:

a. Tres representantes del Ministerio:

   1) Director de la Dependencia o su representante;

   2) Jefe del Departamento donde se encuentre el puesto vacante;

   3) Un trabajador de la Dirección de Recursos Humanos;

b. Tres representantes del Comité Ejecutivo del Sindicato.

ARTÍCULO 28. FRECUENCIA DE LAS CONVOCATORIAS. El Ministerio realizará convocatorias a ascenso con la frecuencia necesaria para ocupar las plazas vacantes y mantener la efectiva prestación de los servicios.

ARTÍCULO 29. PRINCIPIOS APLICABLES AL ASCENSO. El proceso de ascenso se llevará a cabo aplicando los principios siguientes:

a. Igualdad de Oportunidad. Cuando se declare un puesto vacante, el personal interesado tiene derecho de aplicar al mismo sin ninguna otra limitación que la citada en la literal b. de este Artículo y lo indicado en el Artículo 34 del presente Pacto.

   La participación y servicio sindical no son obstáculos ni limitantes para que el trabajador pueda optar a ascensos y a desarrollar su carrera administrativa, observándose únicamente los principios y criterios establecidos en la presente ley profesional.

b. Prioridad Organizacional. Tendrán prioridad para ocupar un puesto vacante, en su orden, los candidatos siguientes:

   1) El personal de la unidad administrativa donde esté presupuestado el puesto vacante.

2) El personal de la Dependencia donde se localice la vacante, incluyendo el personal que esté en funciones por más de dos años en la misma.

3) El personal de las demás Dependencias del Ministerio.

4) Los candidatos externos

c. Idoneidad por capacidad. El puesto será asignado al candidato que posea las competencias requeridas para su efectivo desempeño, lo cual será verificado mediante parámetros y procedimientos técnicos de evaluación que serán definidos en el reglamento respectivo.

d. Desarrollo de Carrera. El otorgamiento de un puesto por el procedimiento de ascenso, debe enmarcarse dentro de un proceso sistemático de desarrollo de carrera administrativa, de tal manera que el trabajador se desarrolle profesional y laboralmente, en forma planificada.

ARTÍCULO 30. PROCEDIMIENTO PARA EL ASCENSO. Los procesos de ascenso se realizarán mediante el procedimiento siguiente:

1) Publicación de convocatoria: Una vez declarado el puesto vacante, se hará la publicación de la convocatoria correspondiente, a fin de reclutar a los candidatos para ocuparlo. La convocatoria se publicará en lugares visibles y en la intranet, durante cinco días hábiles anteriores a la fecha de recepción de solicitudes. La convocatoria debe contener la información siguiente:

a. Título del Puesto nominal y funcional;

b. Unidad Administrativa, Departamento y Dirección a donde corresponde la plaza vacante;

c. Salario, horario, lugar de trabajo y demás información relacionada con las condiciones que correspondan al mismo;

d. Funciones del puesto;

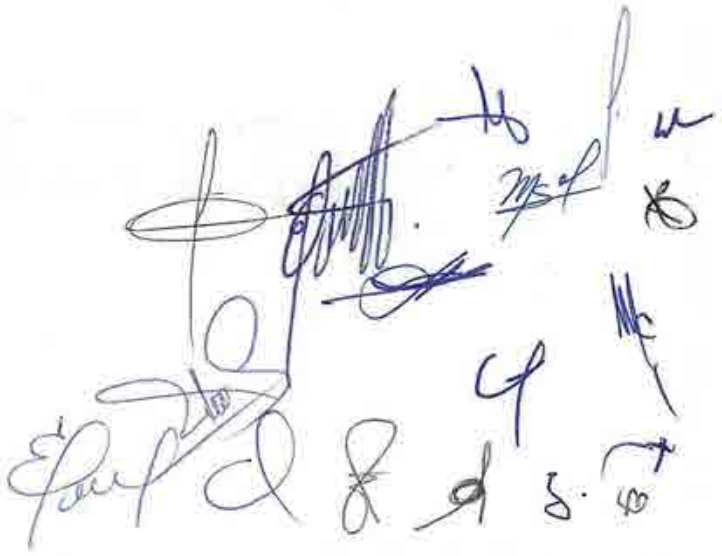

e. Requisitos mínimos del puesto según el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos del Organismo Ejecutivo;

f. Requerimientos específicos del puesto (según sus funciones);

g. Documentos que deben presentarse;

h. Plazo para presentación de solicitudes de participación y la documentación correspondiente y cualquier otra información que se estime necesaria;

i. Fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la evaluación técnica que corresponda;

2) Recepción de expedientes: La recepción de expedientes se realizará en las fechas y horas establecidas en la convocatoria.

3) Análisis y calificación de expedientes: Los expedientes serán calificados por la Comisión Calificadora aplicando los criterios siguientes:

a. Desempeño: Se refiere a la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las funciones y al logro de metas asignadas; asimismo, a la relación con usuarios, Jefes y compañeros de trabajo. La ponderación será hasta de 20 puntos.

b. Récord laboral: Se refiere a felicitaciones, reconocimientos, sanciones disciplinarias, asistencia y puntualidad a sus labores. La ponderación será de hasta 15 puntos.

c. Compatibilidad Persona-Puesto: Evalúa la formación académica, capacitación adicional y experiencia laboral del candidato, en relación a lo requerido por el puesto a que aplique. La ponderación será de hasta 45 puntos.

d. Factor de Situación: Se refiere al tiempo de servicio de un trabajador en relación a los demás trabajadores que aplicaron al puesto; asimismo, valora la ubicación organizacional donde se encuentre el candidato en relación al puesto vacante. La ponderación de este factor será de hasta 20 puntos.

La nota mínima para poder optar al ascenso será de 65 sobre 100 puntos.

Documentación de las decisiones: De lo actuado por la Comisión Calificadora deberá dejarse constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 31. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS. Al concluir el proceso, la Dirección de Recursos Humanos notificará los resultados del mismo a los candidatos que participaron. Asimismo, notificará al Director de la Dependencia donde se localice la vacante y publicará los resultados por los medios adecuados.

ARTÍCULO 32. REVISIÓN DE RESULTADOS. Si existiere inconformidad con la adjudicación de un puesto vacante, el trabajador que se considere afectado tiene derecho de solicitar revisión entre la Comisión Calificadora para la Política de Ascenso, dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de notificación. La Comisión resolverá dentro del plazo de cinco días a partir de la recepción de la impugnación.

Si lo resuelto por la Comisión fuere desfavorable, el trabajador podrá impugnar el resultado, de conformidad con el Artículo 80 de la Ley de Servicio Civil.

Mientras se resuelve la impugnación, el nombramiento de la persona a la que le fue adjudicado el puesto tendrá el carácter de temporal.

ARTÍCULO 33. TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO PUESTO. El trabajador ascendido debe tomar inmediata posesión del puesto que le fue adjudicado y desempeñar las funciones que le corresponden. En caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el régimen disciplinario de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento. De igual forma se procederá en contra del funcionario que impida el desempeño del cargo al trabajador ascendido.

ARTÍCULO 34. PROHIBICIONES PARA OPTAR A ASCENSO. No podrá optar a un ascenso:

a. El trabajador que se encuentre en período de prueba de acuerdo a lo que establece la Ley de Servicio Civil.

b. El trabajador a quien se le haya impuesto sanción disciplinaria por las causales establecidas en el Artículo 74 de la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, de la manera siguiente:

   1) Amonestación escrita, durante los últimos seis (6) meses

   2) Suspensión sin goce de salario durante el último año

CAPÍTULO IV
SALUD E HIGIENE LABORAL

ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE LA SALUD. El Ministerio protegerá la vida, integridad física, seguridad y comodidad de los trabajadores para el desempeño de sus labores, para el efecto adoptará las medidas que sean necesarias.

ARTÍCULO 36. SERVICIO MÉDICO. El Ministerio contará con programas de medicina preventiva y servicios médicos de consulta externa, primeros auxilios y atención de emergencias para los trabajadores de las oficinas centrales y del Taller Nacional de Grabados en Acero; para el efecto contará con el equipo y el personal necesario, de acuerdo con la demanda. Adicionalmente, el Ministerio proporcionará los beneficios siguientes:

a. Los medios necesarios para trasladar a los trabajadores a centros asistenciales, en casos de emergencia médica ocurrida en el desempeño de sus funciones; la responsabilidad y coordinación para tal efecto es de la Dirección de Recursos Humanos.

b. Entrega inmediata del certificado de trabajo, cuando el empleado o funcionario lo requiera para asistir a los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos. El funcionario o empleado que demore tal entrega será sujeto del procedimiento disciplinario correspondiente.

c. Cuando el trabajador se vea imposibilitado de asistir a sus labores por causa de enfermedad y requiera el servicio médico, la Dirección de Recursos Humanos velará que se realice la visita médica domiciliaria correspondiente; o en su caso podrá asistir a un médico particular quien deberá extenderle constancia medica que contenga: diagnóstico del paciente, firma, sello y número de colegiado activo del médico tratante. Al reincorporarse a sus labores, estará sujeto a evaluación por el médico del Ministerio.

ARTÍCULO 37. SERVICIO MÉDICO OFTALMOLÓGICO. El Ministerio contará con atención médica oftalmológica de consulta externa para los trabajadores de la institución, su cónyuge e hijos.

ARTÍCULO 38. SERVICIO MÉDICO ODONTOLÓGICO. El Ministerio contará con atención médica odontológica para los trabajadores, en horarios determinados, dependiendo del número de casos a atender; asimismo, contará con el personal, equipo y materia prima necesaria.

ARTÍCULO 39. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. El Ministerio contará con programas de prevención de riesgos, accidentes y manejo de emergencias para proteger la vida y seguridad de sus trabajadores, para ello desarrollará las acciones siguientes:

a. Mantener vigente el Comité de Seguridad e Higiene Laboral y las brigadas necesarias, dotándolas del equipo requerido para el desarrollo de sus actividades.

b. Coordinar acciones con las instituciones especializadas para desarrollar actividades de capacitación en materia de prevención de riesgos y accidentes, manejo de emergencias y primeros auxilios, dirigidos a los integrantes de las brigadas y a todo el personal.

c. Implementar programas de higiene y seguridad en el trabajo y demás disposiciones emitidas por las autoridades de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con la finalidad de que los trabajadores conozcan y apliquen las medidas preventivas y el comportamiento a adoptar en casos de emergencia, riesgos y accidentes que puedan ocurrir en el trabajo.

d. Adoptar las medidas necesarias para proteger la integridad física del personal que tenga a cargo la custodia, salvaguarda y traslado de equipos, materiales y bienes del Ministerio.

ARTÍCULO 40. DOTACIÓN DE AGUA PURIFICADA. El Ministerio dispondrá de una asignación destinada a la dotación de agua purificada o potable para uso de los trabajadores, identificando para el efecto las opciones más convenientes para la institución.

ARTÍCULO 41. MANTENIMIENTO. El Ministerio dará mantenimiento continuo y programado a la infraestructura, equipos, maquinaria y vehículos, conforme a las necesidades de los servicios para conservarlos en buen estado de funcionamiento y con ello optimizar su vida útil y prevenir accidentes. Para cumplir con lo anterior, el Ministerio suministrará los recursos necesarios.

ARTÍCULO 42. CENTRO DE ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. El Ministerio se compromete a mantener las condiciones necesarias de infraestructura y equipo del Centro de Acondicionamiento Físico de sus trabajadores, como parte de los programas de promoción de la salud de la Dirección de Recursos Humanos, que tiene a su cargo la administración del mismo, en coordinación con la Comisión de Salud y Recreación, integrada para el efecto en el Capítulo VIII del presente Pacto.

CAPÍTULO V
PRESTACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 43. BONO EXTRAORDINARIO ANUAL. El Ministerio otorgará un bono extraordinario a sus trabajadores en el mes de enero de cada año, por un monto de tres mil quetzales (Q.3,000.00) para apoyarles en los gastos que conlleva el inicio de cada año. Dicho bono estará sujeto a las deducciones de ley y no formará parte de la masa salarial del Ministerio, por lo que no se tomará como base para calcular el aguinaldo, ni las prestaciones correspondientes al terminar la relación laboral.

ARTÍCULO 44. BONO DE ANIVERSARIO. El Ministerio otorgará a los trabajadores un bono por valor de dos mil quinientos quetzales (Q.2,500.00) por aniversario de la Institución, el cual se hará efectivo el 7 de octubre de cada año o el día hábil inmediato anterior; este bono no podrá incrementar la masa salarial del Ministerio.

ARTÍCULO 45. BONO DE EFICIENCIA FISCAL. El Ministerio y el Sindicato convienen en mantener vigente el bono por Eficacia y Eficiencia Administrativa, con el propósito de elevar la eficiencia y eficacia de su personal y lograr una mayor efectividad de la Institución. Este bono no podrá incrementar la masa salarial del Ministerio

ARTÍCULO 46. REVISIÓN DEL SALARIO Y OTRAS PRESTACIONES. El Ministerio realizará anualmente los estudios que permitan actualizar la remuneración de los trabajadores, considerando criterios técnicos de administración salarial y la viabilidad financiera institucional.

ARTÍCULO 47. SUBSIDIO PARA ANTEOJOS. El Ministerio asignará la suma anual de seiscientos quetzales exactos (Q600.00), en calidad de subsidio del costo total de los anteojos de los trabajadores. Dicho subsidio se hará efectivo previa presentación de la receta extendida por el oftalmólogo contratado por el Ministerio y la factura de la óptica donde se adquirieron los anteojos.

ARTÍCULO 48. SUBSIDIO PARA ALMUERZO. El Ministerio subsidiará entre el 50% y 70% del costo del almuerzo servido en la Institución, de tal manera que los trabajadores con menor salario obtengan un mayor subsidio. Para el efecto, la Comisión Bipartita establecida en el Capítulo VIII del presente Pacto, elaborará la escala correspondiente que determine la

aplicación del subsidio en forma escalonada e inversamente proporcional al salario nominal del trabajador.

ARTÍCULO 49. SUBSIDIO PARA LICENCIAS DE CONDUCIR. El Ministerio reintegrará el costo de impuesto y fianza de la renovación anual de las licencias de conducir, incluyendo los exámenes que conlleven la obtención y renovación de la licencia a las personas que ocupen el puesto de conductor de vehículos propiedad del Ministerio y que desarrollen tal función. Lo anterior será aplicable también para los trabajadores que para el ejercicio de sus funciones requieran el uso de más de una licencia.

ARTÍCULO 50. COMPLEMENTO SALARIAL POR SUSPENSIÓN MÉDICA. El Ministerio otorgará a los trabajadores que fueren suspendidos por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el complemento al salario correspondiente al porcentaje no cubierto por dicha Institución. El pago de este beneficio se hará efectivo de la manera siguiente:

a. Por accidente, desde el momento de la suspensión emitida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, hasta diez (10) meses; y,

b. Por enfermedad común, a partir del tercer mes de suspensión, por un máximo de siete (7) meses y en caso de enfermedad terminal, por un máximo de ocho (8) meses.

ARTÍCULO 51. RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA ACADÉMICA. En reconocimiento al esfuerzo académico de los hijos de los trabajadores, el Ministerio otorgará doscientas (200) asignaciones de mil quetzales (Q1,000.00) cada una, a los estudiantes que obtengan un promedio mínimo de ochenta (80) puntos en los niveles de Pre Primaria, Primaria, Básicos y Diversificado.

Estas asignaciones serán adjudicadas únicamente a los hijos de los trabajadores cuyo salario no exceda de cinco mil quetzales (Q5,000.00) mensuales sin incluir los bonos o bonificaciones; se otorgará únicamente una asignación económica por familia.

La comisión bipartita designada para el efecto en el Capítulo VIII del presente Pacto, definirá los criterios y procedimientos para operacionalizar este beneficio.

ARTÍCULO 52. ESCALAFÓN. El Ministerio y el Sindicato definirán los procedimientos que permitan incentivar a los trabajadores para lograr su superación; para el efecto, convienen en

elaborar un proyecto de escalafón. La Comisión Bipartita conformada según el Capítulo VIII del presente Pacto, deberá realizar los estudios necesarios y presentar la propuesta respectiva.

ARTÍCULO 53. RETIRO VOLUNTARIO. El Ministerio otorgará al trabajador que renuncie con carácter irrevocable a su puesto, una prestación en dinero equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados en el Ministerio y la parte proporcional que corresponda por el período que no alcance otro año. El Ministerio se compromete a hacer efectivo dicho pago en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de llenar los requisitos correspondientes.

Este beneficio se otorgará siempre que el trabajador tenga como mínimo, un (1) año de servicio.

ARTÍCULO 54. PRESTACIONES POST-MORTEM. En caso de muerte del trabajador, el Ministerio otorgará a sus beneficiarios, una vez establecida la calidad de éstos conforme la Ley, una prestación equivalente a un mes de salario por cada año de servicios continuos prestados en el Ministerio y si los servicios no alcanzan a un año, en forma proporcional al período trabajado.

Esta prestación se otorgará en su totalidad al cónyuge y de no existir éste se entregará en partes iguales en orden de prioridad a los padres, hijos o hermanos del fallecido.

ARTÍCULO 55. INCORPORACIÓN AL PRESUPUESTO. Para garantizar el cumplimiento de las prestaciones económicas descritas en los Artículos del presente capítulo y las surgidas en el futuro, el Ministerio realizará las gestiones necesarias para incorporar en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, el financiamiento correspondiente.

CAPÍTULO VI
PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 56. FORMACIÓN DEL RECURSO HUMANO. El Ministerio, a través de la Dirección de Recursos Humanos implementará planes y programas de formación y capacitación para el desarrollo de competencias del personal, de acuerdo con el diagnóstico de necesidades de capacitación de cada Dependencia, con el fin de elevar el nivel técnico y profesional de los trabajadores para el mejor desempeño de sus funciones.

Para estimular la carrera administrativa se implementarán programas de profesionalización en áreas afines a la naturaleza de la institución, que permitan el desarrollo laboral de los trabajadores.

Los conocimientos adquiridos en los programas de formación serán ponderados para los efectos de evaluación de desempeño y ascenso en la carrera administrativa, según corresponda.

ARTÍCULO 57. PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO. El Ministerio se compromete a fortalecer la promoción, difusión y fomento de becas para el personal del Ministerio, con el propósito de elevar las calidades académicas y profesionales de su talento humano, en el marco de lo estipulado en la Ley de Servicio Civil.

La gestión y administración del programa estará a cargo del Ministerio, en coordinación con la Comisión Bipartita instituida en el Capítulo VIII del presente Pacto.

Para el efecto se emitirá un Reglamento que regule lo relativo a identificación de fuentes de financiamiento, convenios con entidades formadoras nacionales e internacionales, convocatoria y criterios de selección de becarios, obligaciones de la institución y de los becarios y demás elementos necesarios para la óptima administración del programa de becas.

ARTÍCULO 58. CENTRO DE DOCUMENTACIÓN. El Ministerio implementará conforme a sus posibilidades, un Centro de Documentación que permita la consulta de material bibliográfico impreso y electrónico, con temas relacionados con la naturaleza de la institución; también contará con acceso a internet. Para el efecto coordinarán acciones las Direcciones de Recursos Humanos, Comunicación Social y Tecnologías de la Información.

ARTÍCULO 59. CENTRO RECREATIVO FINANCISTA. El Ministerio y el Sindicato se comprometen a fomentar la recreación de los trabajadores a través del fortalecimiento institucional del Centro Recreativo Financista -CERF-.

La Junta Directiva del CERF estará integrada por representantes del Despacho Ministerial, de Recursos Humanos y del Comité Ejecutivo del Sindicato, según lo establecido en el Capítulo VIII del presente Pacto.

Su administración estará a cargo de un Administrador designado por el Ministerio y se regirá por las disposiciones del Reglamento respectivo que será aprobado por el Despacho Ministerial a propuesta de la Junta Directiva.

El financiamiento para la inversión, mantenimiento y funcionamiento del CERF provendrá de las fuentes siguientes:

a. Fondos privativos que se establezcan en el Reglamento;

b. Aporte de los trabajadores, equivalente a un día de salario, cuyo descuento se aplicará en el mes de julio de cada año; la Dirección de Recursos Humanos deberá efectuar el descuento respectivo y depositar los fondos a la cuenta que el Reglamento establezca; y,

c. Un aporte anual del Ministerio equivalente al 50% del monto que resulte en aplicación de la literal b), siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria y financiera respectiva y que el destino de los gastos sea exclusivamente para inversión.

La administración y la Junta Directiva del CERF están obligadas a rendir cuentas a los trabajadores; asimismo, a publicar los informes respectivos, según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública. La Auditoría Interna del Ministerio deberá fiscalizar la adecuada administración de los recursos del CERF, lo anterior no limita la contratación de auditorías externas, si se estima necesario.

El CERF será utilizado única y exclusivamente para la recreación y capacitación de los trabajadores y ex-trabajadores del Ministerio, siempre que estos últimos hayan laborado como mínimo, cinco años en el mismo, previa solicitud del carné respectivo a la Dirección de Recursos Humanos.

El inmueble que ocupa el CERF no podrá enajenarse, gravarse, arrendarse o disponerse para fines distintos de los establecidos en el presente Pacto.

ARTÍCULO 60. ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS. El Ministerio destinará en su presupuesto anual de funcionamiento, una asignación para el desarrollo de actividades sociales, culturales, familiares y deportivas de sus trabajadores, incluyendo implementos deportivos, trofeos, árbitros, instalaciones deportivas, teatro, música, recreación en general. Estas actividades serán desarrolladas por la Dirección de Recursos Humanos, por el Sindicato, o de manera conjunta.

Las partes convienen en instituir "El Día de la Familia" para promover la unión familiar y fortalecer la identidad institucional, mediante actividades de integración y convivencia; para el

efecto, el Ministerio asignará los recursos respectivos, sin menoscabo de identificar otras fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 61. JARDÍN INFANTIL Y PROGRAMA DE TUTORÍA. El Ministerio continuará brindando el servicio del Jardín Infantil y la Sala Cuna para la atención de los hijos de los trabajadores hasta los seis (6) años de edad. Asimismo, el Programa de tutoría para niños comprendidos entre los seis años un día y los doce años de edad, que cursen sexto grado de educación primaria. Los recursos para su funcionamiento provendrán de sus fondos privativos y de las asignaciones que el Ministerio realice además del personal idóneo.

Su administración y funcionamiento se regirá por el Reglamento respectivo y estará a cargo de una persona a cargo de la Dirección que dependerá de la Dirección de Recursos Humanos, supervisada por una Junta Directiva que estará integrada por un representante de los padres de familia, así como de los delegados del Ministerio y del Sindicato, conforme lo estipulado en el Capítulo VIII del presente Pacto.

ARTÍCULO 62. SERVICIO DE CAFETERÍA. La cafetería que actualmente está al servicio de los trabajadores se mantendrá en funcionamiento, comprometiéndose el Ministerio a mantener el subsidio correspondiente por alimentos, según lo estipulado en el Artículo 48 del presente Pacto.

La Comisión Bipartita conformada según el Capítulo VIII del presente Pacto, deberá implementar medidas para mejorar la calidad del servicio en cuanto a higiene, cantidad, variedad y valor nutricional de los alimentos, adecuada infraestructura y mobiliario; asimismo, aplicar la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación de una o varias opciones de servicio, negociando mejores precios en los servicios no subsidiados.

ARTÍCULO 63. SEGURO DE GASTOS MÉDICOS. El Ministerio se compromete a mantener un seguro de gastos médicos para los trabajadores, el cual se financiará en partes iguales entre el Ministerio y los trabajadores.

La Comisión Bipartita, conformada según el Capítulo VIII del presente Pacto, deberá implementar medidas para mejorar la cobertura del seguro, debiendo aplicar la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación de dicho servicio. Asimismo, deberá implementar mecanismos de comunicación que permitan mantener informado al personal en relación con el seguro.

Podrán continuar gozando de este beneficio, los ex trabajadores que hayan contribuido como mínimo un año antes de retirarse del Ministerio, siempre que paguen el valor total de la prima, incluyendo la cuota laboral y la cuota patronal, en forma anticipada y anual. Los ex trabajadores gozarán de este beneficio durante dos años a partir de la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 64. SEGURO COLECTIVO DE VIDA. El Ministerio se compromete a mantener un Seguro Colectivo de Vida para los trabajadores, cuya prima se financiará en porcentajes iguales Ministerio-Trabajadores.

La Comisión Bipartita conformada según el Capítulo VIII del presente Pacto, deberá implementar medidas para mejorar la cobertura del seguro, debiendo aplicar la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación de dicho servicio. Asimismo, deberá implementar mecanismos de comunicación que permitan mantener informado al personal en relación con el seguro.

Podrán continuar gozando de este beneficio, los ex trabajadores que hayan contribuido como mínimo un año antes de retirarse del Ministerio, siempre que paguen el valor total de la prima, incluyendo la cuota laboral y la cuota patronal, en forma anticipada y anual. Los ex trabajadores gozarán de este beneficio durante dos años a partir de la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 65. SEGURO DE GASTOS FUNERARIOS. El Ministerio y el Sindicato se comprometen a mantener vigente un Servicio Colectivo Funerario para los trabajadores de la institución y los beneficiarios que éste disponga, el cual se financiará bipartitamente entre el Ministerio y los Trabajadores.

La Comisión Bipartita conformada según el Capítulo VIII del presente Pacto, deberá implementar medidas para mejorar la cobertura del seguro, debiendo aplicar la Ley de Contrataciones del Estado para la contratación de dicho servicio. Asimismo, deberá implementar mecanismos de comunicación que permitan mantener informado al personal con relación al seguro.

Podrán continuar gozando de este beneficio, los ex trabajadores que hayan contribuido como mínimo un año antes de retirarse del Ministerio, siempre que paguen el valor total de la prima, incluyendo la cuota laboral y la cuota patronal, en forma anticipada y anual. Los ex trabajadores gozarán de este beneficio durante dos años a partir de la fecha de su retiro.

ARTÍCULO 66. TRANSPORTE Y PARQUEO. El Ministerio proporcionará el servicio de transporte para el traslado de sus trabajadores para lo cual la Comisión Bipartita establecida en el Capítulo VIII del presente Pacto, elaborará el reglamento para el funcionamiento del sistema de transporte y velará por la eficiente prestación del servicio.

Asimismo, el Ministerio contratará a los pilotos y proporcionará el servicio de mantenimiento de los buses para su funcionamiento. La Comisión bipartita evaluará la prestación del servicio y de acuerdo al resultado, el Ministerio se compromete a ampliar el servicio en función a las necesidades.

Cuando la necesidad del servicio así lo requiera, el Ministerio proporcionará transporte a sus trabajadores, siempre que la jornada finalice después de las veinte horas (20:00) de un día a las seis (6:00) horas del día siguiente. El Jefe superior jerárquico de la Dependencia será el responsable del cumplimiento de la prestación.

ARTÍCULO 67. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA TRABAJADORAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ Y LACTANCIA. El Ministerio velará porque el personal femenino en los casos de gravidez y lactancia preste sus servicios en condiciones adecuadas a su estado físico, no siendo éste motivo para modificar sus condiciones de trabajo sino para protegerla.

Asimismo, asignará un parqueo temporal al personal femenino en estado de gravidez, a partir del cuarto mes para casos de embarazo sin riesgo y durante todo el embarazo para los casos calificados de alto riesgo, previa solicitud debidamente documentada; lo anterior, priorizando la disponibilidad.

Los períodos pre y post natal serán computados como tiempo efectivo de servicio para los efectos de jubilación.

ARTÍCULO 68. UNIFORMES DE TRABAJO. El Ministerio financiará la compra anual de dos uniformes como mínimo para los trabajadores operativos del Taller Nacional de Grabados en Acero, del Taller de Mecánica, de la Dirección de Servicios Administrativos y del Centro Recreativo; asimismo, del personal de seguridad y miembros de la marimba.

Lo anterior no excluye que los uniformes sean financiados con fondos privativos del Ministerio o con fondos provenientes de la comercialización del papel de reciclaje que sea recopilado en la

Institución, siempre que esto se considere viable y conveniente la misma.

ARTÍCULO 69. VIVIENDA. El Ministerio, juntamente con el Sindicato harán las gestiones ante las instituciones correspondientes y otros organismos afines para buscar soluciones al problema habitacional de sus trabajadores. Asimismo, se comprometen a proporcionar el apoyo necesario para los proyectos de vivienda que actualmente se están realizando y los que en el futuro puedan llevarse a cabo. Se buscará la colaboración de organismos internacionales para el otorgamiento de préstamos blandos con tasa de interés accesible a la capacidad de pago de los trabajadores para la adquisición del terreno y construcción de vivienda.

ARTÍCULO 70. TIENDA DE CONSUMO. Con la finalidad que los trabajadores mantengan su salario real y que se conserve, en la medida de lo posible el poder adquisitivo de la moneda y con el propósito también de coadyuvar a la economía doméstica de los trabajadores, se mantendrá en funcionamiento la Tienda de Consumo ubicada en la 9ª. Avenida 20-23 de la zona 1 de esta ciudad; y de acuerdo al comportamiento de su funcionamiento, el Ministerio se compromete, en la medida de sus posibilidades, a realizar un aporte extraordinario para su fortalecimiento.

La Comisión establecida en el Capítulo VIII del presente Pacto tendrá a su cargo el funcionamiento de la Tienda de Consumo y deberá realizar rendición de cuentas ante los trabajadores y publicar la información según lo establece la Ley de Acceso a la Información. Las operaciones de la Tienda de Consumo serán fiscalizadas por la Auditoría Interna, lo que no excluye la realización de auditorias externas.

Con el objeto de contribuir a la economía de los ex-trabajadores que como mínimo hayan laborado diez (10) años en el Ministerio de Finanzas Públicas, éstos podrán tener acceso a la compra de bienes y servicios que proporcione la Tienda de Consumo, previa solicitud del carné respectivo a la Dirección de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 71. CAJA DE AHORRO. El Ministerio proporcionará el apoyo necesario para el funcionamiento administrativo de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Institución, con la fiscalización de la Auditoría Interna del Ministerio, quien deberá emitir los informes correspondientes.

ARTÍCULO 72. APOYO PARA MEDICAMENTOS. El Ministerio y el Sindicato se comprometen a implementar opciones y mecanismos que permitan al trabajador, la adquisición de medicinas a un precio más favorable.

ARTÍCULO 73. CAMPOSANTO. El Ministerio y el Sindicato se comprometen a buscar los mecanismos más convenientes para ofrecer a las familias de los trabajadores fallecidos, opciones de sepultura de los restos mortales éstos.

CAPÍTULO VII
PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 74. PREVENCIÓN DE CONFLICTOS. El Ministerio, el Sindicato y los Trabajadores se comprometen desarrollar relaciones laborales armoniosas, en un marco de respeto y tolerancia para prevenir conflictos. La responsabilidad primaria en la prevención de conflictos recae en los trabajadores, supervisores, encargados, Jefes y Directores de las diferentes áreas de trabajo.

ARTÍCULO 75. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto, el Sindicato podrá acudir en días y horas hábiles a las áreas de trabajo del Ministerio, con la finalidad de informarse en la búsqueda de solucionar los conflictos individuales o colectivos que se susciten. El Ministerio facilitará la información o documentación pertinente.

Las partes se comprometen a buscar conjuntamente una solución justa y equitativa para el trabajador y la institución, evitando consecuencias mayores derivadas del conflicto.

ARTÍCULO 76. JUNTA MIXTA. Se instituye la Junta Mixta como instancia para discutir y resolver conciliatoriamente, las solicitudes de revisión de sanciones disciplinarias, denuncias de maltrato o acoso laboral y los conflictos individuales y colectivos que surjan en las relaciones de trabajo en el Ministerio y que no hayan sido resueltos en las instancias de conciliación correspondientes.

ARTÍCULO 77. SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA DISCIPLINARIA. Notificada la imposición de una medida disciplinaria, según lo establecido en el Artículo 18 del presente Pacto, el trabajador podrá solicitar la intervención de la Junta Mixta para que conozca su caso, momento a partir del cual queda en suspenso la medida disciplinaria, hasta que la Junta resuelva.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO. El procedimiento a seguir para que la Junta Mixta conozca y resuelva las solicitudes de intervención por conflictos laborales o sanciones disciplinarias impuestas a un trabajador, es el siguiente:

a. Solicitud: El trabajador que se considere afectado podrá presentar su solicitud de intervención de la Junta Mixta en la Sede del Sindicato o en la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la medida disciplinaria, adjuntando los documentos de mérito.

b. Convocatoria a la Junta: La instancia que reciba la solicitud, convocará a la Junta Mixta para entrar a conocer el caso, dentro de los dos días hábiles siguientes de conocida la solicitud.

c. Análisis de la Solicitud: La Junta Mixta conocerá y analizará la solicitud dentro de los tres días siguientes a la recepción de la misma.

d. Recopilación de información: La Junta Mixta deberá solicitar de inmediato la información pertinente a las personas involucradas en el conflicto; se fijan tres días hábiles contados a partir del requerimiento para que proporcionen la información correspondiente. En caso se solicite información en Dependencias fuera del Ministerio, no se estará sujeto a este plazo.

e. Resolución: La Junta Mixta analizará la información recabada, resolverá lo procedente en un plazo no mayor de tres días y dejará constancia en acta administrativa.

f. Notificación: La Junta Mixta notificará al día siguiente lo resuelto a los interesados para los efectos correspondientes; asimismo, remitirá copia a la Inspección General de Trabajo.

ARTÍCULO 79. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. Con el fin de asesorarse y tomar decisiones de manera técnica, objetiva y legal, la Junta Mixta podrá solicitar la intervención de terceros, siempre que esto sea acordado por sus integrantes, los cuales no tendrán ni voz ni voto en las reuniones convocadas para el efecto.

ARTÍCULO 80. INCOMPARECENCIA. En caso de incomparecencia de los representantes del Ministerio, la medida disciplinaria quedará sin efecto y en caso de incomparecencia de la parte sindical, la medida disciplinaria cobrará vigencia.

Agotada la instancia de la Junta Mixta o transcurrido el plazo que tiene para resolver, cualquiera de las partes podrá dar por agotada la vía directa para los efectos de ley.

ARTÍCULO 81. DENUNCIA. El trabajador que se considere ser víctima de injusticias, maltratos o acoso en el ámbito laboral por parte de cualquier funcionario o empleado del Ministerio, podrá hacer su denuncia ante la Junta Mixta, quien deberá gestionar las averiguaciones y antecedentes correspondientes y en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas deberá correrle audiencia al denunciado y al trabajador para que éstos rindan informe y planteen sus argumentaciones.

Después de evacuada la audiencia, la Junta Mixta si procede, presentará su informe ante las autoridades superiores del Ministerio para que las mismas tomen las medidas respectivas.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES Y JUNTAS EN EL MARCO DEL PACTO COLECTIVO

ARTÍCULO 82. OBJETO. Para coadyuvar a la gestión y dirección así como al logro de objetivos del presente Pacto, se establecen Comisiones, Juntas Directivas y la Junta Mixta.

ARTÍCULO 83. CONFORMACIÓN. Todas las Comisiones y Juntas estarán conformadas por tres miembros titulares y tres suplentes designados por las partes. Las personas designadas por el Ministerio deberán ser trabajadores contratados bajo los renglones cero once (011) o cero veintidós (022).

ARTÍCULO 84. COMISIONES. Se establecen las Comisiones siguientes:

1) Comisión de Desarrollo del Recurso Humano que tendrá a su cargo abordar la temática siguiente:
   a. Programa de becas de estudio
   b. Programa de reconocimiento a la excelencia académica

c. Ascensos

2) Comisión de Prestaciones Económicas que tendrá a su cargo abordar la temática siguiente:
   a. Escalafón
   b. Viáticos

3) Comisión de Salud y Recreación, que tendrá a su cargo abordar la temática siguiente:
   a. Centro de Acondicionamiento físico para los Trabajadores
   b. Apoyo para medicamentos

4) Comisión de Previsión que tendrá a su cargo la abordar temática siguiente:
   a. Seguro de gastos médicos
   b. Seguro colectivo de vida
   c. Seguro de gastos funerarios

5) Comisión de Bienestar Laboral que tendrá a su cargo abordar la temática siguiente:
   a. Transporte
   b. Cafetería
   c. Vivienda
   d. Tienda de Consumo

ARTÍCULO 85. JUNTAS. Se establecen las Juntas siguientes:

a. Junta Directiva del Centro Recreativo de los Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas -CERF-.
b. Junta Directiva del Jardín Infantil y Programa de Tutoría, la cual estará integrada además por un representante de los padres de familia y su respectivo suplente.
c. Junta Mixta.

ARTÍCULO 86. REGLAMENTOS. El Ministerio y el Sindicato se comprometen a consensuar con carácter urgente, todos los reglamentos establecidos en el presente Pacto relacionados a las diferentes Juntas Directivas y Comisiones; y el Despacho Superior los aprobará en ese mismo término.

CAPÍTULO IX
ACTIVIDAD SINDICAL

ARTÍCULO 87. DERECHO DE LIBRE SINDICALIZACIÓN. El Ministerio y SIGEMINFIN respetarán el derecho de libre sindicalización y el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores.

ARTÍCULO 88. RESPETO MUTUO. Las partes mantendrán relaciones armoniosas y de respeto mutuo, absteniéndose de emitir información perjudicial que puedan causar agravios a la integridad ética de las partes o de los trabajadores individualmente considerados.

Las partes combatirán en forma conjunta cualquier actuación que pueda considerarse perjudicial y apoyarán a los trabajadores, cuando en el ejercicio de sus funciones, sean objeto de injusticias y agravios y no tomarán ningún tipo de medidas coercitivas, coactivas o de represalias por participación o no participación sindical, por ejercer cargos sindicales o por haberlos ejercido, así como por la libre emisión del pensamiento conforme la ley.

ARTÍCULO 89. ASAMBLEAS. El Ministerio respeta el derecho del Sindicato a celebrar Asambleas Generales y la asistencia de los trabajadores afiliados en el lugar previsto, dentro de la jornada de trabajo, previo aviso a la Dirección de Recursos Humanos, siempre que esto no altere la atención al usuario.

ARTÍCULO 90. INAMOVILIDAD SINDICAL. Gozan de inamovilidad sindical los miembros del Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo, y el Comité de Honor, Justicia y Fiscalización del Sindicato, durante el ejercicio de sus funciones y treinta (30) meses después de haber cesado en ellas.

ARTÍCULO 91. AUDIENCIAS. La Dirección de Recursos Humanos y demás representantes del Ministerio recibirán en audiencia, previa solicitud, por lo menos dos veces al mes al Comité Ejecutivo del Sindicato. Los casos de urgencia se atenderán inmediatamente. Queda entendido que el Sindicato podrá dirigirse al Despacho Ministerial y Viceministeriales cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 92. INFORMACIÓN SINDICAL. El Ministerio facilitará al Sindicato los mecanismos para difundir a los trabajadores la información relacionada con su gestión sindical, de acuerdo con la política y los mecanismos de comunicación que la institución defina.

ARTÍCULO 93. SEDE SINDICAL. El Ministerio proporcionará a SIGEMINFIN una sede sindical equipada con mobiliario, equipo de cómputo, servicio de telefonía e internet y los elementos que coadyuven en las actividades del Sindicato.

ARTÍCULO 94. VEHÍCULO PARA MOVILIZACIÓN SINDICAL. Asimismo, el Ministerio mantendrá a disposición de SIGEMINFIN por lo menos un vehículo en buenas condiciones de operación y funcionamiento, proporcionando el combustible y su mantenimiento eventual para que pueda cumplir sus actividades.

CAPÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 95. EPÍGRAFES. Los epígrafes que encabezan los Artículos del presente Pacto, no tienen carácter interpretativo y sólo sirven para mejor comprensión de su contenido.

ARTÍCULO 96. INTERPRETACIÓN. Las partes convienen que para la interpretación del presente Pacto se observarán obligatoriamente los principios o normas siguientes:

a. La interpretación se efectuará en la misma forma contenida en la leyes de Trabajo y Previsión Social;

b. Se tomarán en cuenta principalmente las disposiciones aplicables sobre interpretación, contenidas en la Constitución, el Código de Trabajo, la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala; y,

c. Se tomarán como principios del Derecho de Trabajo los consignados en el cuarto considerando del Código de Trabajo, siendo éstos los siguientes:

    1) Tutelaridad;

    2) Derechos mínimos;

    3) Protección jurídica preferente;

4) Irrenunciabilidad de derechos;

5) Superación de derechos mínimos;

6) In Dubio Pro Operario;

7) Necesariedad;

8) Imperatividad;

9) Realismo;

10) Objetividad;

11) Derecho Público;

12) Democrático;

13) Armonía social o conciliatorio; y,

14) Sencillez o Antiformalismo.

ARTÍCULO 97. OBSERVANCIA DEL PACTO. Las disposiciones del presente Pacto, con excepción de las que tengan plazo para su cumplimiento, tendrán vigencia a partir de la fecha de su homologación y por consiguiente, el Ministerio y el Sindicato quedan obligados a su estricta observancia.

ARTÍCULO 98. INCORPORACIÓN DE DISPOSICIONES. Si en el futuro, como consecuencia de modificación o sustitución de las leyes de trabajo y Previsión Social, Seguridad Social, Servicio Civil o tratados internacionales de condiciones laborales, se determinaran mejores derechos y condiciones a favor de los trabajadores, éstos quedarán de inmediato incorporados al presente Pacto. Si por el contrario, la modificación o sustitución aludidas implicare disminución o tergiversación de los derechos ya contemplados, seguirán vigentes las disposiciones de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 99. INCUMPLIMIENTO DEL PACTO. Cualquier conflicto que se origine con motivo del presente Pacto, será discutido y negociado en la vía directa y sólo en caso de desacuerdo, se acudirá a la vía jurisdiccional correspondiente para que se decida sobre la materia

que lo origina, quedando a salvo el derecho de cualquier trabajador o parte, de acudir a las autoridades administrativas o judiciales a pedir la protección de sus derechos.

ARTÍCULO 100. NULIDAD. Todos los actos o estipulaciones ejecutadas por las partes o por los trabajadores en general, en contravención a las disposiciones de la presente Ley Profesional o que infrinjan los procedimientos que en la misma se establezcan, serán nulos y por lo tanto carecerán de efectos jurídicos.

ARTÍCULO 101. VIGENCIA. El presente Pacto tendrá vigencia de tres años, a partir de la fecha de su homologación.

ARTÍCULO 102. REPRODUCCIÓN DEL PACTO. El Ministerio se compromete a reproducir el presente Pacto por medios electrónicos e impresos en la cantidad suficiente para entregar a los trabajadores en servicio y a los de nuevo ingreso; asimismo a imprimir cien (100) ejemplares para entregar al Sindicato, en un plazo que no exceda de treinta días después de su homologación.

ARTÍCULO 103. SOCIALIZACIÓN DEL PACTO. Las partes se comprometen a implementar una estrategia de socialización del presente Pacto, con la finalidad de que sea del conocimiento de todos los funcionarios y empleados del Ministerio para su efectivo cumplimiento.

SUSCRIPCIÓN

El presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se suscribe en la ciudad de Guatemala, el día catorce de junio del año dos mil doce, en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes y los dos restantes para ser remitidos a la Oficina Nacional del Servicio Civil y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos legales correspondientes.

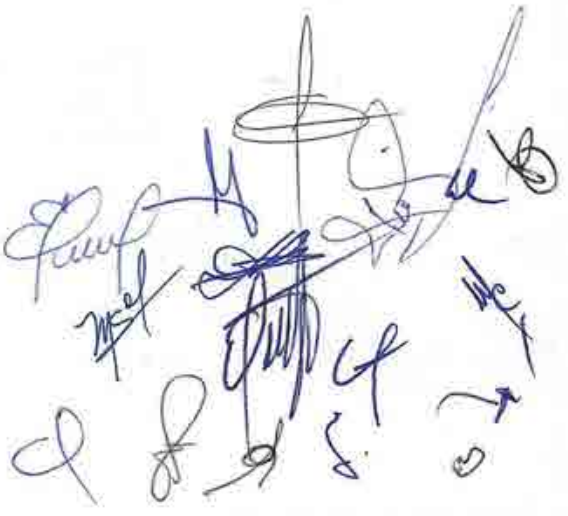

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

COMISIÓN NEGOCIADORA

Delegación Sindical:

Delegados:

Silvia Marisol Sandoval Alarcón
Secretaria General

Harry Aaron Flores Pérez
Secretario de Actas y Acuerdos

Otto Nery De León Gil
Secretario de Finanzas

Edgar Horacio Portillo Morales
Secretario de Organización y Propaganda

Observadores:

José Eduardo Vásquez Gonón
Consejo Consultivo

Erick Alejandro Moreira Díaz
Consejo Consultivo

Leonel Estuardo Rojas Castillo
Consejo Consultivo

Delegación del Ministerio de Finanzas Públicas:

Titulares:

Consuelo Esperanza Mairén Chávez
Directora de Recursos Humanos

Adrián Zapata Alamilla
Director de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Ariel Estuardo Hernández Cardona
Subdirector Financiero

Aníbal Giovanni Echeverría de León
Director de Servicios Administrativos

Suplentes:

Casta Luz Meza Corado
Directora de Transparencia Fiscal

Jorge Emilio López Chávez
Subdirector de Auditoría Interna

Asesores Específicos:

Edwin Oswaldo Martínez Cameros
Director Técnico del Presupuesto

Sergio Rodolfo Martínez Puluc
Director Financiero

Amelia Salazar López de Mejía
Subdirectora de Bienes del Estado

Asistencia técnica:

Sigrid Sharleth del Cid Barrios
Jefe de Asesoría Legal Laboral

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Por la parte empleadora:

Pavel Vinicio Centeno López
Ministro de Finanzas Públicas

María Concepción Castro Mazariegos
Viceministra de Administración Financiera

Dorval José Manuel Carías Samayoa
Viceministro de Transparencia Fiscal y Evaluación

Marco Antonio Gutierrez Montúfar
Viceministro de Administración Interna y Desarrollo de Sistemas

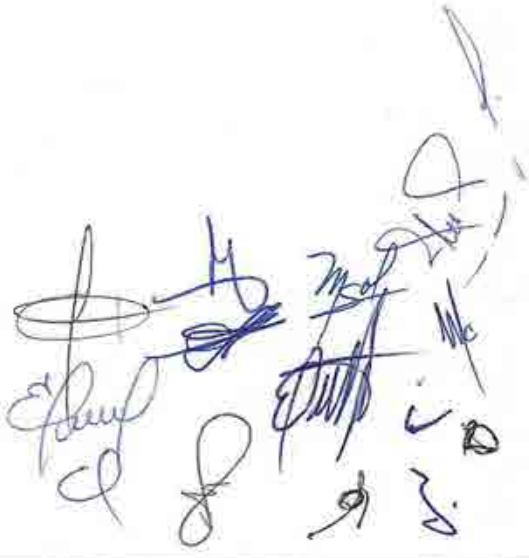

CONSEJO TÉCNICO Y ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: GUATEMALA, VEINTISITE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

DICTAMEN No. 133-2012

ASUNTO: PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO, SUSCRITO ENTRE EL SINDICATO GENERAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS -SIGEMINFIN- Y EL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS.

LICENCIADA ELSA MARINA ÁVALOS LEPE
PRIMERA VICEMINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SU DESPACHO.

Con relación a la providencia número 473-2012 SGD/CPM/nys. de fecha veintiséis de junio de dos mil doce y recibida en este Consejo en la misma fecha, en relación al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo identificado en el acápite, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica se permite dictaminar:

I. ANALISIS:

Con los documentos que obran en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito por el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- y el Ministerio de Finanzas Públicas, y en virtud de lo estipulado para el efecto por el segundo párrafo del artículo 52 del Código de Trabajo y el artículo 6° del Acuerdo Gubernativo número 221-94, el Consejo Técnico y Asesoría Jurídica de este Ministerio establece que se acreditó: a) La Representación Legal de la parte empleadora; b) Que el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- y su respectivo Comité Ejecutivo están debidamente inscritos en el Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo del Ministerio del Ramo; c) Que los miembros tanto de la parte patronal y sindical que negociaron y suscribieron el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo objeto de este dictamen, están debidamente acreditados para ese efecto; d) Que se presenta la opión favorable número doscientos sesenta y cinco (265) de la Dirección Técnica del Presupuesto de fecha catorce de junio de dos mil doce; y e) Que se adjunta la opinión favorable emitida por la Oficina Nacional del Servicio Civil, del departamento de puestos, remuneración y auditorias administrativas a través de dictamen APRA/2012-008 EXPTE. 2012-2653-FINANZAS del veinticinco de junio de dos mil doce.

II. CONCLUSION:

Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, negociado y suscrito por el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- y el Ministerio de Finanzas Públicas, con fundamento en el análisis formulado y las disposiciones legales citadas, está ajustado a derecho. En consecuencia puede procederse a su homologación.

Atentamente,

Lic. Mario Salvador Jiménez Barillas
Consejo Técnico y Asesoría Jurídica
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. GUATEMALA, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

RESOLUCION No. 159-2012

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud de Homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Ministerio de Finanzas Públicas y el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas, -SIGEMINFIN- y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo prescrito por el Código de Trabajo, corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social el estudio del contenido normativo de los Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo para determinar si se ajustan a las Leyes que les son aplicables. En el presente caso se ha comprobado que las disposiciones contenidas en el presente Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sujeto a estudio, se encuentran en concordancia con la legislación vigente.

POR TANTO:

Este Ministerio, con fundamento en lo considerado y en lo previsto por los Artículos 49, 50, 51, 52 y 53 del Código de Trabajo; 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo número 221-94 al resolver:

DECLARA:

1.Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato General del Ministerio de Finanzas Públicas -SIGEMINFIN- y el Ministerio de Finanzas Públicas, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables, **en consecuencia se tiene por homologado para los efectos legales consiguientes.**

2.El Pacto en referencia tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su homologación de conformidad con el Artículo 101 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por las partes referidas en el numeral anterior, quedando las partes advertidas de las responsabilidades en que incurren por el incumplimiento de las normas que lo integran.

3. Notifíquese y hágase saber: a la Inspección General de Trabajo para que vele por su estricto cumplimiento; al Departamento de Registro Laboral de la Dirección General de Trabajo para su Inscripción en el Registro Público y al Departamento de Estadística del Trabajo para que tome nota de todos los datos de orden laboral requeridos para fines estadísticos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Elsa Marina Avalos Lepe
Primera Viceministra de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C. A.

Clara Paola Manrique García
Secretaria General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Guatemala, C.A.

REF.: _____
NUM.: _____
Al contestar sírvase mencionar el número y referencia de esta nota

En la ciudad de Guatemala ubicado en la sèptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, tercer nivel Secretaría General oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo las dieciseis horas con cinco minutos del día veintiocho del mes de junio de dos mil doce, notifiqué la Resolución con número 159-2012 de fecha veintisiete de junio de dos mil doce a SINDICATO GENERAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS,-SIGEMINFIN- por medio de cédula de notificación que entregue a Silvia Marisol Sandoval Alarcón, quien de enterada sí firmo.

Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Secretaria General.
SIGEMINFIN

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Guatemala, C.A.

REF.:
NUM.:
Al contestar sírvase mencionar el número y referencia de esta nota.

En la ciudad de Guatemala ubicado en la sèptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve, tercer nivel Secretaría General oficinas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, siendo las dieciseis horas con treinta minutos del día veintisiete del mes de junio de dos mil doce, notifiqué la Resolución con número 159-2012 de fecha veintisiete de junio de dos mil doce a MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, por medio de cédula de notificación que entregue a Consuelo Mairen , quien de enterada sí firmo.

Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Directora de
Recursos Humanos
Ministerio de Finanzas
Públicas

488

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL
Guatemala, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
02 JUL 2012
DIRECCIÓN DE ESTADISTICAS LABORALES

REF.: _____
NUM.: _____
Al contestar sírvase mencionar el número y referencia de esta nota.

Guatemala, 27 de junio de 2012

EL INFRASCRITO OFICIAL NOTIFICADOR DEL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

----------HACE CONSTAR QUE----------

SE NOTIFICO A:

SINDICATO GENERAL DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS -SIGEMINFIN-
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

SE AVISO A:

INSPECCION GENERAL DE TRABAJO
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN DE ESTADISTICAS DEL TRABAJO

Del contenido de la Resolución nùmero 159-2012 dictada por este Ministerio, con fecha veintisiete de junio del 2012 relacionada con la Homologaciòn del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo celebrado entre las partes pactantes.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
RECIBIDO
27 JUN. 2012
HORA: 15:00 POR:
FIRMA:

Carlos Roberto Romero R.
Oficial Notificador
Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

INSPECCION GENERAL DE TRABAJO
SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C.A.
02 JUL 2012
RECIBIDO HORA: 11:55
POR:
HOJAS: